

Acuerdo de aprobación de la Modificación del Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Considerando el Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 5 de abril de 2006;

Considerando el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y al objeto de adecuarnos a los procedimientos y mecanismos de coordinación docente establecidos en las Propuestas de Verificación de Títulos de Graduados;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de julio de 2009, ACUERDA**:

Aprobar la Modificación del Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas de la Universidad Miguel Hernández de Elche, quedando finalmente redactado como se indica a continuación:

REGLAMENTO MARCO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

Las Facultades y Escuelas son los centros de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, necesarios para su desarrollo y para la obtención de títulos oficiales de graduado y máster académico o profesional, y con validez en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la normativa que les sea de aplicación y en los Estatutos.

Artículos 2. Integrantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, estarán adscritos a una Facultad o Escuela a los efectos que correspondan:

1. Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.



- 2. Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.
- 3. Todos los profesores con contrato en vigor con la UMH que tengan una dedicación equivalente a la de tiempo completo que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.
- 4. Los profesores que presten sus servicios docentes en la UMH por su condición de personal facultativo especialista del ámbito sanitario, y que no estén incluidos en los epígrafes 1) y 2), así como los profesores con contrato en vigor con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial, que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.
- 5. Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que desarrollen mayoritariamente su labor en la Facultad o Escuela.
- 6. El personal de Administración y Servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente que desarrollen mayoritariamente su labor en la Facultad o Escuela.
- 7. Los estudiantes con matrícula efectiva en los grados o máster académico o profesional impartidos en la Facultad o Escuela.

Artículo 3. Funciones y competencias.

Las funciones y competencias de las Facultades y Escuelas son las que expresamente les atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y demás normativa aplicable.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 4. Órganos de Gobierno y Representación de las Facultades y Escuelas.

- 1. Las Facultades y Escuelas actúan para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y representación.
- 2. El gobierno y la administración de las Facultades y Escuelas se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:
 - Colegiados:
 - o Junta de Facultad o de Escuela.
 - o Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.
 - Unipersonales:
 - o Decano de Facultad o Director de Escuela.
 - o Vicedecanos de Facultad o Subdirectores de Escuela.
 - o Secretario de Facultad o de Escuela.
 - o Director de Máster Académico o Profesional.



Artículo 5. Órganos de coordinación y seguimiento de las enseñanzas.

Cada Facultad o Escuela dispondrá, para cada uno de los títulos oficiales adscritos a ella, de los siguientes órganos de coordinación y seguimiento de las enseñanzas: Consejo de Curso, Consejo de Grado y Consejo de Máster.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Sección Primera. LA JUNTA DE FACULTAD O DE ESCUELA

Artículo 6. Naturaleza y composición de la Junta de Facultad o de Escuela.

- 1. La Junta de Facultad o de Escuela es el órgano de gobierno de la misma.
- 2. Serán miembros natos de la Junta de Facultad o Escuela el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, que la presidirá, el Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Escuela que reglamentariamente le sustituya, el Secretario del Centro que actuará de secretario, el Delegado de Estudiantes de la Facultad o Escuela y el responsable del Centro de Gestión del Campus en el que se asienta. Asimismo estará compuesta por un mínimo de veintiuno y un máximo de 81 miembros más que se elegirán por y entre los siguientes colectivos, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de los Estatutos, y repartidos como a continuación se establece:
 - a) Sector I. Al menos el 51,33% del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre todos los incluidos en los puntos 1 y 2 del artículo 2 de este Reglamento, agrupados en un solo estamento.
 - b) Sector II. El 21,24% como máximo del total de los miembros no natos de la Junta serán elegidos de entre y por el colectivo descrito en el punto 3 del artículo 2 de este Reglamento.
 - c) Sector III. El 9,73% del total de los miembros no natos de la Junta serán elegidos de entre y por los colectivos descritos en los puntos 5 y 6 del artículo 2 de este Reglamento, agrupados en un solo estamento.
 - d) Sector IV. El 17,70% del total de los miembros no natos serán representantes del colectivo descrito en el punto 7 del artículo 2 de este Reglamento, electos según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.
- 3. En las Facultades y Escuelas que no puedan constituir una Junta de Facultad o Escuela de veintiún o más miembros no natos las competencias que se atribuyen a la Junta se ejercerán por un Consejo Asesor similar al que se regula en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad para los Centros Propios, excepto la de elegir y revocar al Decano o Director que se ejercerá por el Rector.
- 4. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela coincidirá con el periodo de gobierno ordinario de la UMH, por lo que los miembros electos de la Junta de Facultad o Escuela se renovarán al finalizar ese periodo, simultáneamente a las elecciones del Rector y el Claustro. No obstante, quienes representan al colectivo de estudiantes, se renovarán anualmente, mediante elecciones convocadas al efecto según se



- establece en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH.
- 5. Durante el periodo de gobierno ordinario no se producirá modificación del número de miembros que corresponde a un sector por las modificaciones sufridas por otro sector.

Artículo 7. Competencias de la Junta de Facultad o de Escuela.

La Junta de Facultad o Escuela tiene atribuidas las competencias que le otorguen el Estatuto y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. El funcionamiento de la Junta de Facultad o Escuela se regulará por su propio Reglamento de Régimen Interior y por las normas que le sean de aplicación, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
- 2. La citación de la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela se realizará a través de la exposición de la misma en el tablón de anuncios oficial de la Facultad o Escuela, con una antelación mínima de dos días hábiles, de lo que se dejará constancia en la forma habitual. Además se practicará citación personal por medios telemáticos de las sesiones con una antelación mínima de dos días hábiles.
- 3. La notificación personal en soporte informático se hará a la dirección de correo electrónico oficial de la Universidad de cada uno de los miembros. De convocarse la sesión fuera del período lectivo previsto en el calendario académico, la convocatoria cursada a los representantes estudiantiles deberá, además, notificarse a sus domicilios.
- 4. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad o de Escuela con voz, pero sin voto:
 - 1. Los Vicedecanos o Subdirectores que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad o de Escuela por sus respectivos sectores.
 - 2. Los profesores Eméritos que estuviesen adscritos a la Facultad o Escuela en el momento de su jubilación y lo soliciten al Decano o Director de Escuela.
 - 3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad o de Escuela cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano o Director de Escuela.
 - 4. Los Directores de máster académico o profesional que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad o de Escuela por sus respectivos sectores.

Artículo 9. Sesiones de la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. La Junta de Facultad o Escuela se reunirá como mínimo una vez por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano o Director de Escuela, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta, salvo en aquellos casos en los que el Estatuto prevea otros porcentajes.
- 2. En este último caso la propuesta de reunión, debidamente suscrita por sus promotores, se dirigirá al Decano o Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano o Director deberá convocar a la Junta dentro de los quince días hábiles



siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 10. Convocatoria y orden del día.

- 1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o Director, que fijará el orden del día.
- 2. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios oficial de la Facultad o Escuela, y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles.
- 3. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
- 4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
- 5. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la ratificación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
- 7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria de la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad o Escuela, en primera convocatoria, será necesaria la presencia, material o por delegación, de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano o Director y el Secretario del centro, o quienes les sustituyan.
- 2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes el veinticinco por ciento de sus miembros, incluidos el Decano o Director y el Secretario del centro o quienes les sustituyan.

Artículo 12. Régimen de acuerdos de la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta de Facultad o Escuela se adoptarán por mayoría simple.
- 2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.



- 5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud del un tercio de los miembros presentes.
- 6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa aplicable.
- 7. El voto será libre, personal y delegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa electoral de aplicación.
- 8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.

Artículo 13. Actas de la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. De cada sesión de la Junta de Facultad o Escuela el Secretario levantará un acta que deberá contar con el visto bueno del Decano o Director. El Acta especificará la relación de asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Figurarán asimismo los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro de la Junta desee hacer constar.
- 2. El Acta estará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de Centro. Asimismo, el borrador de dicha acta será remitido a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad o de Escuela por correo electrónico, abriéndose un plazo de 10 días naturales para la presentación de enmiendas. Si transcurrido ese plazo no hubiera enmiendas, se entenderá aprobada.
- 3. Las enmiendas al acta se presentarán por escrito, en la Secretaría del centro, en el plazo arriba establecido, incluyendo, en su caso, una propuesta de redacción alternativa. El Decano o Director estudiará las enmiendas y determinará la procedencia o no de su inclusión en el Acta, que deberá ser ratificada en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad o Escuela.

Sección Segunda. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FACULTAD O ESCUELA

Artículo 14. Naturaleza y composición de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.

- 1. La Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela ejerce las funciones de su gobierno ordinario.
- 2. Serán miembros natos de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, que la presidirá; el Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Escuela que reglamentariamente le sustituya; el Secretario del Centro, que actuará de secretario; el Delegado de Estudiantes de la Facultad o Escuela, y el responsable del Centro de Gestión del Campus en el que se asienta la Facultad o Escuela. Además de los miembros natos, la constituirán no menos de catorce ni más de veinte



miembros, elegidos cada cuatro años de acuerdo con el Título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:

- a) Ocho elegidos de entre y por los miembros de la Junta de Facultad o Escuela, distribuidos entre los Sectores descritos en el artículo 5 de este Reglamento de la siguiente manera:
 - Cuatro del Sector I.
 - Dos del Sector II.
 - Uno del Sector III.
 - Uno del Sector IV.
- b) Un máximo de seis y un mínimo de tres miembros serán elegidos de entre y por los Directores de los Departamentos que tengan asignada docencia troncal u obligatoria en el centro.
- c) Un máximo de seis y un mínimo de tres serán designados libremente por el Decano o Director de entre los miembros de la comunidad universitaria que constituye la Facultad o Escuela, según se describe en el artículo 2 de este Reglamento, teniendo presente que el Decano o Director deberá hacer uso de la designación para que el mayor número posible de Departamentos cuente con representación en la Junta de Gobierno del Centro. El número de los designados no podrá ser mayor que el Directores de Departamento expuesto en el epígrafe anterior.
- 3. Las Facultades o Escuelas que no tengan el suficiente número de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para constituir adecuadamente su Junta de Gobierno no constituirán la misma, ejerciéndose sus competencias por la Junta de Facultad o Escuela.
- 4. Las Juntas de Gobierno de Facultad o Escuela se consideran permanentemente constituidas, no requiriendo su disolución al final del periodo de gobierno ordinario de la UMH, excepto cuando se produzca una modificación sustancial de las mismas y así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Competencias y funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.

- 1. La Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela tiene atribuidas las competencias que se señalen en la LOU, en los Estatutos y reglamentos universitarios.
- 2. El funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela se regulará por su propio Reglamento de Régimen Interior, elaborado según lo establecido en los artículos 7 a 12 del presente Reglamento, y por las normas que le sean de aplicación, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

Sección Tercera. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS.



Artículo 16. Consejo de Curso.

- 1. Estará presidido por el Vicedecano/Subdirector de Grado o, en su caso, el Director del Máster, y formarán parte del mismo todos los/las profesores responsables de las asignaturas del curso y el delegado y subdelegado de estudiantes del curso.
- 2. Uno de los responsables de curso, designado por el Vicedecano/Subdirector de Grado o el Director del Máster ejercerá de secretario del Consejo de Curso.
- 3. Se reunirá, al menos, dos veces al año.
- 4. Las funciones del Consejo de Curso serán:
 - Coordinar los contenidos, actividades formativas y sistemas de evaluación entre las diferentes materias impartidas en el curso en aras a garantizar el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Proponer al Consejo de Grado o Consejo de Máster los horarios docentes y calendario de las evaluaciones.
 - Informar a los/las profesores y estudiantes del curso de los niveles de calidad alcanzados.
 - Proponer al Consejo de Grado o Consejo de Máster acciones para el Plan de Mejora del Grado o Máster.

Artículo 17. El Consejo de Grado o Máster Académico/Profesional

- 1. Estará presidido por el/la Vicedecano/Subdirector de Grado o el Director del Máster, y formarán parte del mismo los/las profesores/as del grado o del máster, el delegado de título y los delegados de estudiantes de cada curso.
- 2. Realizará, como mínimo, una reunión en cada curso académico.
- 3. Las Funciones del Consejo de Grado o Máster serán:
 - Coordinar los contenidos, actividades formativas y sistemas de evaluación entre las diferentes materias que integran el título en aras a garantizar el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de las competencias generales y específicas del mismo.
 - Realizar la revisión y seguimiento de los indicadores de calidad del grado o máster.
 - Revisar e integrar las propuestas de acciones de mejora de los consejos de curso con el fin de elaborar el Plan de Mejora del Título.
 - Realizar el seguimiento de los Planes de Mejora del Título.
 - Colaborar con el Vicedecano/Subdirector de Grado o Director del Master en la elaboración y discusión del Informe de Revisión de Resultados.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Sección Primera, EL DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA



Artículo 18. Naturaleza y funciones del Decano o Director de Escuela.

- 1. El Decano de Facultad o el Director de Escuela ostenta la representación de la Facultad o la Escuela en nombre del rector, preside su Junta de Facultad o Escuela y su Junta de Gobierno, ejerciendo las funciones de gobierno ordinario del Centro.
- 2. Ejercerá las funciones y ostentará las competencias que se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de su Facultad o Escuela.
- 3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano o Director serán recurribles ante el Rector.
- 4. Los Decanos y Directores de Escuela podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicedecano o Subdirector que corresponda por aplicación del orden que el propio Director o Decano establezca mediante resolución y, en su ausencia, por el Rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.

Artículo 19. Nombramiento y cese del Decano o Director de Escuela.

- 1. Será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y cuenten con el título de doctor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.
- 2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Presidente de la correspondiente Junta, por un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector electo, permaneciendo en funciones hasta que sea sustituido por un nuevo Decano o Director electo.
- 3. Será cesado por resolución rectoral que agotará la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 19 y 41 de los Estatutos.
- 4. Si la vacante del Decano o Director se produce por cese durante la segunda mitad del mandato previsto, el que lo sustituya reglamentariamente pasará a ostentar el cargo con plena validez, y en virtud del correspondiente nombramiento del Rector, hasta el final del mandato inicial previsto. Si el cese se produjese en la primera mitad del mandato, se convocarán mediante resolución los correspondientes procesos electorales para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad.

Artículo 20. Moción de censura al Decano o Director de Escuela.

1. El Decano de Facultad o Director de Escuela cesará por remoción y será sustituido por el funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuente con el título de doctor y que, tras haber presentado por escrito y ante el Rector la solicitud de moción de censura constructiva en contra del actual Decano o Director, avalada por al menos un tercio de los miembros de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o por



un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, consiga que dicha moción sea aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela o por la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será sustituido por el funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios no doctores o por un profesor contratado doctor.

- 2. La correspondiente sesión de debate y votación de la moción de censura constructiva se celebrará en sesión extraordinaria del órgano al que pertenezcan los miembros que la avalan. En el caso de la Junta de Facultad o Escuela, ésta será presidida por el Vicedecano o Subdirector que reglamentariamente sustituya al Decano o Director.
- 3. En la sesión extraordinaria de la Junta de Facultad o Escuela o del Consejo de Gobierno donde se debata la moción, el candidato que presenta la misma dispondrá de una hora para desarrollarla en sus términos. A continuación, el Decano o Director dispondrá de una hora para exponer lo que estime conveniente.
- 4. A continuación, y en votación nominal, secreta e indelegable, los miembros de la Junta de Facultad o Escuela o del Consejo de Gobierno se pronunciarán a favor o en contra de la moción. Cuando una moción de censura sea rechazada, tanto el candidato como los que la han avalado deberán abstenerse de presentar otra durante los dos años siguientes.

Sección Segunda. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Artículo 21. Vicedecano de Grado y Subdirector de Grado.

- Los Vicedecanos y Subdirectores de Escuela, que lo serán expresamente del Grado que deban de coordinar, ejercerán las funciones de coordinación, más otras, expresamente descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o Director de Escuela, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos y en la normativa de aplicación.
- 2. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director de Escuela, de entre los profesores con el título de doctor de la Facultad o Escuela. El número de Vicedecanos y Subdirectores de Escuela que se establece para los Centros de la Universidad Miguel Hernández se determinará mediante la siguiente fórmula: Nº de Vicedecanos o Subdirectores = Nº de cursos de título de graduado / 4; redondeándose por exceso el resultado obtenido.
- 3. Para las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, podrán ser nombrados de entre los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.
- 4. Cesarán a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Vicedecano o Subdirector, por cese derivado de una sentencia judicial, por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo o por cese o remoción del Decano o Director de Escuela que les propuso.



Artículo 22. Secretario de Facultad o de Escuela.

- 1. Los Secretarios de Facultad o de Escuela ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o Director de Escuela, bajo la coordinación del secretario general de la Universidad, y de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos, normativa de aplicación y en su nombramiento. En todo caso, ejercerán la secretaría del Centro, dirigirán los registros y archivos del mismo, expedirán junto con el correspondiente Decano o Director de Escuela las certificaciones que correspondan, darán fe de los acuerdos y resoluciones de los correspondientes órganos de gobierno y representación, y asumirán la secretaría de todos los órganos colegiados de ámbito particular del Centro, redactando las correspondientes actas.
- 2. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela, de entre los miembros del PDI o del PAS que integran la correspondiente Junta de Facultad o Escuela que tengan titulación que les dé acceso al grupo A o grupo B y sean funcionarios.
- 3. Cesarán a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Secretario de Centro, por cese derivado de una sentencia judicial firme, por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo o por cese o remoción del Decano o Director de Escuela que les propuso.
- 4. Los Secretarios de Facultad o de Escuela podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el funcionario miembro de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela de mayor antigüedad y que cuente con titulación superior.

Artículo 23. Director de máster Académico o Profesional

- 1. Serán nombrados cada curso para cada máster por el Rector de entre los/las profesores/as con vinculación permanente, con el título de doctor, que impartan docencia en el título de máster, a propuesta del promotor de la propuesta de título de máster.
- 2. Las funciones del Director son coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del curso en los siguientes términos: ordenación académica del curso, supervisión de los programas y la evaluación del curso, coordinación de los profesores, planes de mejora, indicadores de calidad, movilidad de estudiantes, y todas aquellas relacionadas con el funcionamiento del máster.
- 3. Cesarán a petición propia expresa, por decisión del Rector, por cese derivado de una sentencia judicial firme, por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo o por cese del Rector.

TÍTULO III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS



Artículo 24. Ámbito General y régimen electoral.

Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Centro para la formación o renovación de sus órganos de gobierno y representación se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título Cuarto de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, los Reglamentos Electorales de la UMH y el Reglamento de Régimen Interior correspondiente. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las elecciones celebradas en cada Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Junta Electoral elaborará los calendarios electorales, supervisará los procesos y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar durante los mismos.

Artículo 25. Renovación de la Junta de Facultad o Escuela, de la Junta de Gobierno de Facultad o Escuela, y del Decano o Director durante el periodo de elecciones generales en la UMH.

- 1. El período de gobierno ordinario de la universidad es de cuatro años. Comienza con la toma de posesión del Rector y acaba con la convocatoria de elecciones generales ordinarias en la Universidad por parte del Rector.
- 2. La convocatoria de elecciones generales ordinarias conllevará que los órganos de gobierno unipersonales de la Facultad o Escuela pasen a desempeñarse en funciones, y la convocatoria de elecciones a miembros de las Juntas de Facultad o Escuela.
- 3. Tras la toma de posesión del Rector, se procederá a constituir las Juntas de Facultad o Escuela renovadas y, a continuación, a la convocatoria de elecciones a Decanos o Directores de Escuela de todas las Facultades y Escuelas de la Universidad. Simultáneamente se convocarán las elecciones para elegir a los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela en las Juntas de Gobierno correspondientes.
- 4. Tras la toma de posesión de los nuevos Decanos o Directores se convocarán las elecciones necesarias para renovar los representantes de los Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas, procediéndose finalmente a constituir las Juntas de Gobierno renovadas de todas las Facultades y Escuelas.

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 26. Convocatoria de la elección de representantes en la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. Las elecciones de los miembros de la Junta representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por resolución del Decano de Facultad o Director de Escuela, debiendo realizarse esta convocatoria simultáneamente con las del Rector y el Claustro. La resolución de convocatoria especificará necesariamente el día de la votación, que habrá de celebrarse en un plazo no inferior a 50 días ni superior a 60 contados desde la convocatoria; la duración de la campaña electoral, y el lugar, día y hora de constitución de la Junta de Facultad o Escuela.
- 2. En ningún caso se podrá votar por delegación, aunque sí podrá admitirse el voto anticipado.



Artículo 27. Circunscripciones electorales en las elecciones a Junta de Facultad o Escuela.

En las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se establecen las siguientes circunscripciones:

- 1. Se constituirán tantas circunscripciones como Departamentos impartan docencia en la Facultad o Escuela, con el reparto de puestos por cada circunscripción proporcional al número de profesores de cada Departamento con docencia mayoritaria en el Centro respecto a la suma total de profesores con docencia mayoritaria en la Facultad o Escuela, según se indica en el artículo 24, en los siguientes casos:
 - Para la elección de los representantes que constituyen el Sector I de la Junta de Facultad o Escuela, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.
 - Para la elección de los representantes que constituyen el Sector II de la Junta de Facultad o Escuela, los profesores con contrato en vigor con la UMH que tengan una dedicación equivalente a la de tiempo completo que desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela.
- 2. Se constituirá una única circunscripción en los siguientes casos:
 - Para la elección de los representantes que constituyen el Sector III de la Junta de Facultad o Escuela, los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales, y el personal de Administración y Servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente, que desarrollen mayoritariamente su labor en la Facultad o Escuela.
 - Para la elección de los representantes que constituyen el Sector IV de la Junta de Facultad o Escuela, los delegados y subdelegados electos de todos los correspondientes grupos primero o segundo ciclo de títulos oficiales impartidos en la Facultad o Escuela, según se establece en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH.

Artículo 28. Asignación de puestos a los sectores que componen la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. En el plazo de cinco días desde la proclamación del censo definitivo, la Junta Electoral asignará a cada uno de los sectores y circunscripciones electorales los puestos juntales que le corresponden.
- 2. La asignación del número de puestos correspondientes a cada Sector de la Junta de Facultad o Escuela se efectuará de la siguiente manera:
 - a. Sector I: Se calcularán los puestos correspondientes al Sector I multiplicando el número total de miembros no natos de la Junta de Facultad o Escuela por 0,5133 y se redondeará el resultado por exceso.



- b. Sector II: Se calcularán los puestos correspondientes al Sector II restando al número total de miembros no natos de la Junta de Facultad o Escuela la suma de los correspondientes a los Sectores I, III y IV.
- c. Sector III: Se calcularán los puestos correspondientes al Sector III multiplicando el número total de miembros no natos de la Junta de Facultad o Escuela por 0,0973 y se redondeará el resultado por exceso.
- d. Sector IV: Se calcularán los puestos correspondientes al Sector IV multiplicando el número total de miembros no natos de la Junta de Facultad o Escuela por 0,177 y se redondeará el resultado por exceso.
- 3. Para la distribución de los puestos asignados a cada circunscripción de los sectores I y II en las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se tendrá en cuenta:
 - a. La asignación de los puestos correspondientes a los sectores I y II de la Junta de Escuela efectuará atribuyendo puestos se los proporcionalmente al número total de electores en cada una de las circunscripciones que conforman dichos sectores. A tal efecto, para cada Departamento se dividirá el número de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de profesores contratados con dedicación equivalente a la de tiempo completo del Departamento con docencia mayoritaria en la Facultad, por el número total de profesores funcionarios y de profesores contratados con dedicación equivalente a tiempo completo con docencia mayoritaria en la Facultad o Escuela, y se multiplicará el cociente por el número total de puestos de los sectores I y II en la correspondiente Junta, redondeándose al entero más próximo el producto obtenido, debiendo asignar a cada circunscripción un mínimo de un puesto.
 - Si del resultado de esta operación la suma total de puestos asignados fuera inferior/superior a la suma total de los puestos de los Sectores I y II, se incrementará/disminuirá un puesto al Departamento anteriormente redondeado al número entero inferior/superior que tenga mayor/menor fracción decimal. La operación se repetirá en todos los Departamentos que sea necesario hasta alcanzar el total de puestos de los Sectores I y II. Los posibles empates se resolverán por sorteo
 - b. Una vez obtenidos los puestos juntales correspondientes a cada Departamento, se asignarán los mismos a los Sectores I y II. A tal fin, para calcular el número de puestos asignados al sector I se dividirá el número total de puestos asignados al Departamento por el número total de puestos de los sectores I y II en la Junta y se multiplicará el cociente por el número de puestos de la Junta asignados al sector I, redondeándose al entero más próximo el producto obtenido.
 - Si del resultado de esta operación la suma de puestos asignados fuera inferior/superior a la suma de los puestos de los Sectores I y II determinados en el apartado a, se incrementará/disminuirá un puesto juntal al Departamento anteriormente redondeado al número entero inferior/superior que tenga mayor/menor fracción decimal. La operación se repetirá hasta alcanzar los



puestos totales. Los posibles empates se resolverán a favor del Departamento con mayor número de PDI a tiempo completo que tengan dedicación docente mayoritaria en el Centro.

En todo caso la distribución de los puestos correspondientes a cada Departamento se realizará de manera que, existiendo personal correspondiente al Sector I, éste tenga al menos un puesto.

c. El número de puestos juntales correspondientes al sector II del Departamento será la diferencia entre el número total de puestos asignados al Departamento y el número calculado para el sector I.

Artículo 29. Votación de representantes en los sectores que componen la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su voto como máximo a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su circunscripción, sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en su circunscripción. Cada lista podrá contener como máximo tantos candidatos agrupados como los que correspondan a su circunscripción. Así mismo, las listas podrán contener candidatos suplentes de los respectivos candidatos titulares sobre los que no se podrá ejercer el derecho de voto.
- 2. Las votaciones se celebrarán simultáneamente a las de Rector y Claustro, en los lugares y fechas que indique el calendario que establezca la Junta Electoral.
- 3. Resultarán electos los candidatos más votados de las respectivas circunscripciones tanto el día de la votación como durante el periodo de voto anticipado. En caso de que los candidatos presentados de los sectores I y II constituyan un número total inferior o igual al que corresponde a esa circunscripción quedarían automáticamente electos. Si el número de puestos del sector II no pudiera cubrirse, quedarán vacantes pendientes de cubrir cuando proceda.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DEL DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA

Artículo 30. Convocatoria de la elección de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela.

- 1. Las elecciones a Decano de Facultad o Director de Escuela se convocarán, por el correspondiente Decano o Director de Escuela, simultáneamente y junto a las correspondientes a la de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Facultades y Escuelas, al quinto día lectivo posterior a la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela.
- 2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las elecciones a Decano.

Artículo 31. Calendario de las elecciones a Decanos de Facultad o Directores de Escuela.

1. Las elecciones se deberán producir el decimoquinto día natural posterior a la correspondiente convocatoria, en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad o Escuela convocada al efecto, que se entenderá convocada con la publicación de la convocatoria de elecciones.



2. La Junta Electoral establecerá el calendario electoral, conforme a los Estatutos y a la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Condición de elegible como Decano o Director de Escuela.

El Decano o Director de Escuela será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y cuenten con el título de doctor, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

Artículo 33. Elección del Decano o Director de Escuela por la Junta de Facultad o Escuela.

- 1. La constitución válida de la Junta de Facultad o Escuela reunida para la elección del Decano o Director requerirá obligatoriamente la presencia material o por delegación de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.
- 2. Cualquier miembro de la Junta de Facultad o Escuela podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector, siempre que conste en poder del Presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.
- 3. Quedará electo en primera vuelta el candidato que obtenga la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela; en caso de no obtener ningún candidato la mayoría absoluta, se producirá una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta, resultando electo, en este caso, el que más votos a favor obtenga; se resolverán los empates por aplicación del siguiente punto de este artículo.
- 4. Si más de dos candidatos resultaran empatados en la primera vuelta, se eliminarán los restantes que hayan obtenido un menor número de votos y se realizarán las votaciones necesarias para dejar sólo a dos, ateniéndose a:
 - a. Si el empate se produjera entre dos o más candidatos habiendo otro con mayor número de votos, se aplicará el punto anterior entre los empatados para dilucidar quién pasa a la segunda vuelta junto con el más votado.
 - b. Si el empate entre los mismos candidatos se produce más de una vez, se procederá a un desempate excepcional entre ellos, en el que sólo ejercerán el voto los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, prosiguiéndose después de acuerdo con lo que proceda.
- 5. Si concurriera a la elección un único candidato, sólo se producirá la primera vuelta y para resultar electo en ella se requerirá más votos a favor que la suma de los que se ejerciten en blanco; en caso contrario, se volverán a convocar de nuevo las elecciones.



CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FACULTAD O ESCUELA

Sección Primera. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LA JUNTA DE FACULTAD O DE ESCUELA

Artículo 34. Procedimiento de elección de los miembros de las Juntas de Gobierno de Facultad o Escuela en representación de la Junta de Facultad.

- 1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno de Facultad o Escuela de entre los miembros de la Junta de Facultad o de Escuela se convocarán simultáneamente y junto a las de Decano de Facultad o Director de Escuela. Las elecciones competen al Presidente de la Junta de Facultad o Escuela y se realizarán, en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad o de Escuela, por parte de cada sector que la compone. No obstante, cuando un sector de la Junta de Facultad o Escuela esté formado por menos de tres miembros y sólo le corresponda un único representante en la Junta de Gobierno, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela.
- 2. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.
- 3. Cada miembro de cada sector de la Junta de Facultad o Escuela podrá dar su voto secreto a un máximo de tantos candidatos de su sector como representantes correspondan al mismo. Resultarán electos los candidatos que más votos obtengan. Los puestos que puedan quedar vacantes por empate tras la primera votación se resolverán por sucesivas votaciones, en las que cada elector podrá otorgar su voto, de entre los candidatos empatados en la votación anterior, a un máximo de tantos candidatos como representantes hayan quedado sin asignar. En el caso de que se produzcan empates reiterados, la Junta Electoral podrá decidir la votación por la totalidad de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela.
- 4. Las vacantes de representantes de las Juntas de Facultad o Escuela en las Juntas de Gobierno que se produzcan durante el periodo de gobierno ordinario, se cubrirán por elección realizada en su siguiente sesión.

Sección segunda. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 35. Procedimiento de elección de los miembros de las Juntas de Gobierno de Facultad o Escuela en representación de Los Directores de Departamento.

1. Las elecciones a miembros de todas las Juntas de Gobierno de la Facultad o Escuela en representación de los Directores de Departamento que tengan asignada docencia troncal



- u obligatoria en el correspondiente centro, se convocarán simultáneamente por el Rector tras la toma de posesión de los nuevos Decanos de Facultad o Directores de Escuela.
- 2. Al efecto de esta elección, el conjunto de todos los Directores de los Departamentos que tengan asignada docencia troncal u obligatoria en el centro se considerará como tal, pudiendo cada elector dar su voto a tantos candidatos como elegibles correspondan a cada elección en la que participe. Si el número de candidatos fuera menor o igual al de Directores de Departamento a elegir para una Junta de Gobierno, quedarán electos automáticamente, dejando vacantes los puestos no cubiertos.
- 3. Las vacantes de Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas que se produzcan durante el periodo de gobierno ordinario de la Universidad se cubrirán por el nuevo Director del mismo Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Vicerrector encargado de la Ordenación Académica atender las consultas que los interesados formulen sobre la aplicación de este Reglamento Marco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante la fase de implantación de los nuevos títulos de graduado, se nombrarán los Vicedecanos o Subdirectores que correspondan, a propuesta del Decano/Director, que serán los encargados de llevar a cabo todas aquellas cuestiones relacionadas con la adecuada implantación del nuevo título y la coordinación y gestión de la extinción del título que sustituye, si procediera. Asimismo, en su caso, se nombrarán, por el Rector, los Directores de Máster que correspondan, que serán los encargados de llevar a cabo todas aquellas cuestiones relacionadas con la adecuada implantación del nuevo título y la extinción del título que sustituye, si procediera.

Los decanos y directores propondrán la reestructuración de sus equipos decanales, manteniendo el actual número de Vicedecanos/Subdirectores, para ajustarse a lo preceptuado en este reglamento, con anterioridad al día uno de octubre de 2009 al objeto de cubrir, al menos, los cargos que se describen a continuación:

- Facultad de Bellas Artes
 - o Vicedecano de Bellas Artes
 - o Vicedecano de Artes Visuales y Diseño
- Facultad de Medicina
 - o Vicedecano de Terapia Ocupacional
 - o Vicedecano de Podología
 - o Vicedecano de Fisioterapia
 - o Vicedecano de Medicina
- Facultad de Farmacia
 - o Vicedecano de Farmacia
- Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche



- o Vicedecano de Periodismo.
- o Vicedecano de Derecho.
- o Vicedecano de Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Facultad de Ciencias Sociosanitarias
 - o Vicedecano de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte
 - o Vicedecano de Psicología
- Facultad de Ciencias Experimentales
 - o Vicedecano de Ciencias Ambientales.
 - o Vicedecano de Estadística Empresarial.
 - o Vicedecano de Biotecnología.
- Escuela Politécnica Superior de Elche
 - o Subdirector de Ingeniería Mecánica.
 - o Subdirector de Ingeniería Electrónica y Automática industrial.
 - o Subdirector de Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
 - o Subdirector de Ingeniería en Telemática.
- Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela
 - o Vicedecano de Administración y Dirección de Empresas
 - o Vicedecano de Ciencias Políticas y Gestión Pública
- Escuela Politécnica Superior de Orihuela
 - o Subdirector de Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental.
 - o Subdirector de Tecnología de Alimentos y Nutrición.
 - o Subdirector de Viticultura y Enología.
 - o Subdirector de Ingeniería Informática.

En el curso 2010-2011 los cargos de vicedecano/subdirector con competencias sobre los títulos de 2º ciclo pasarán a considerarse directores de máster, hasta la extinción o transformación de estos. En dicho curso, el número de Vicedecanos/Subdirectores se ajustará al número de títulos de graduado que se hayan puesto en marcha, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 apartado 2.

Segunda. Las Juntas de Facultad y Escuela adaptadas tras la entrada en vigor de los Estatutos, continuarán su mandato hasta la próxima convocatoria de elecciones a Rector y a Claustro.

Tercera. Las Juntas de Facultad o Escuela y las Juntas de Gobierno elaborarán sus Reglamentos de Régimen Interior conforme al presente Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Hasta que dichos Reglamentos de Régimen Interior se aprueben por el Consejo de Gobierno, se mantendrán en vigor sus Reglamentos actuales, aprobados por al Comisión Gestora o el Consejo de Gobierno, en todo lo que no se opongan a la LOU, a los Estatutos y al presente reglamento. En todo lo no contemplado en los reglamentos actuales y en lo que se opongan a la normativa vigente, este Reglamento tendrá carácter supletorio de manera provisional.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los artículos de los diversos Reglamentos de Facultades y Escuelas que contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.